

### I. El hombre

## HUGO GROTIUS, PADRE DEL NUEVO DERECHO DE GENTES

Según las biobibliografías de Hugo Grocio y en latín. Lo otro, el que se publicó en 1707, se imprimió en Rostock, en 1695. En el año 1717 se publicó el libro "Hoyos de los Países bajos". Al año siguiente se publicó el libro "De jure praedictio" y "De jure praedictio" en 1718. Alguno sostiene que se publicó en 1697. En el año 1697 se publicó el libro "Mare liberum", en el que defendiendo el derecho de los mares, contra las pretensiones de los escoceses y portugueses, y de la libertad de comercio de los holandeses con las Indias Orientales. Fue el abogado Síndico de las Provincias Unidas neerlandesas, y a 1605 - 1606. Desde el año 1621 y a Surcia, desde 1635. En 1619 fue condenado a cadena perpetua, por ser partidario o sectar del arminianismo y de l'Udemarredicid. El arminianismo era una doctrina adoptada por el teólogo arminius, que impugnó en su tiempo la doctrina calvinista de la doble predestinación, y que reclutó sus adeptos preferentemente entre la burguesía mercantil y republicana de Holanda, que era más liberal que el gobierno. Como antes dijimos, escribió su considerada obra más famosa, "De jure belli ac pacis", que le adjudicó el título de "padre del Derecho internacional", aunque algunas de sus ideas fueron tomadas por el P. Vitoria. Existe una edición por V. Blanco García y editada por los Estudios Políticos de Madrid en 1956. En ella, Grocio

Doctor en Derecho.  
Profesor Titular Consulto de Historia de las ideas políticas.  
Santa Fe - San Martín 1879, piso 12.  
República Argentina.

## INTRODUCCION

En su *"Historia de la cultura científica"* (Buenos Aires, EDIAR, 1962), Francisco Vera dice que algunos historiadores creen que los firmantes del Tratado de paz de Westfalia, que puso fin a la Guerra de los Treinta años, se inspiraron en la famosa obra de Hugo Grocio, *"De iure bellis ac pacis"* (publicada en París el año 1625), olvidando que las normas de Derecho Internacional a que se ajustó dicho tratado quedaron establecidas en las *"Relectiones"* de Francisco de Vitoria, publicadas como aquél en latín, en Lyon, en 1557, y en castellano, en Salamanca, en 1565, que alcanzó nueve ediciones, la última de las cuales apareció dos años antes que la obra citada del juriconsulto holandés, que había leído con provecho la mencionada del dominico español, padre del Derecho de Gentes (tomo IV, p. 358). Esta anticipación no quita mérito, por cierto, a la obra de Grocio, como esperamos probarlo a continuación.

### I. El hombre

Según los biógrafos de Hugo Grocio, llamado en holandés Huihl van Groot y en latín Grotius, el mismo nació en Delft, en 1583, y murió en Rostock, en 1645. En el año 1603 fue nombrado "Historiador de los Países bajos". Al año siguiente (1604) escribió una monografía o tratado sobre *"De jure preaadae"*, que permaneció inédita durante dos siglos, hasta 1869. Alguno sostiene que lo fue en 1609. Este año publicó su famosa obra *"Mare liberum"*, en la que defiende el principio de la libertad de los mares, contra las pretensiones de los españoles, portugueses e ingleses, y la libertad de comercio de los holandeses con las Indias occidentales. Fue nombrado Síndico de las Provincias unidas neederlandesas en 1603. Sirvió a Francia desde el año 1621 y a Suecia, desde 1635. En 1619 fue condenado a cadena perpetua, por ser partidario o secuaz del arminianismo y de Oldenharmedeldt. El arminianismo era una doctrina adoptada por el teólogo Arminius, que impugnó en su tiempo la doctrina calvinista de la doble predestinación, y que reclutó sus adeptos preferentemente entre la burguesía mercantil y republicana de Holanda, que era más liberal que el gornarismo. Como antes dijimos, escribió su considerada obra más famosa, *"De jure belli ac pacis"*, que le adjudicó el título de "padre del Derecho internacional", aunque algunas de sus ideas habían sido expuestas anteriormente por el P. Vitoria. Existe una excelente traducción al español, realizada por V. Blanco García y editada por el Instituto de Estudios Políticos de Madrid en 1956. En ella, Grocio

combate la esclavitud e intenta reglamentar las guerras, para evitar o prevenir sus efectos.

Permanece en Francia, donde se había refugiado, desde el año 1634 hasta 1645 y donde es protegido por el Rey Luis XIII. En este último año, se embarca para Lübeck, debiendo desembarcar, por razones de enfermedad, en Dantzig, de donde fue trasladado a Rostock, donde falleció, como hemos dicho antes, en 1645. Es considerado como “el creador de la Escuela racionalista del Derecho natural”, al que conceptúa como un derecho universal, derivado del carácter racional del hombre. Fue defensor de la libertad religiosa de todas las confesiones positivas, con la condición que no negasen la divinidad ni la inmortalidad del alma. Otras obras menores que las precitadas son: “*De antiquitate reipublicae bataviae*”, de 1619; “*De veritate religionis christianae*” (1622); “*Annotationes ad vetis tributarum*” (1644), e id. “*Ad novum tributarum*” (1641-7); “*De imperio summarium potestatem circa sagrarum*” (1647) y los “*Annales et historiae de rebus belgicis*” (1657).

Según expresa Luis Grégoire, Grocio fue célebre desde su juventud por la precocidad de su inteligencia y por la amplitud de sus conocimientos; los hombres más distinguidos de su época estaban maravillados, y, cuando acompañó a Bernevedt a Francia, en 1526, Enrique IV le acogió con marcado favor (*Diccionario enciclopédico de Historia y Geografía*, t. I, París, Garnier, 1892, p. 65). A los datos biográficos expuestos, podemos agregar que, en 1599, comenzó a ejercer la abogacía en Delft y que, refugiado en Francia, Richelieu le hizo retirar la pensión de que gozaba. “De carácter elevado y en extremo tolerante, hubiera querido, como más tarde Leibnitz, unir en una sola comunión a todos los cristianos, pero sus esfuerzos generosos irritaron a los políticos y descontentaron a la Corte de Estocolmo. Esto le hizo dimitir su cargo en 1645 y regresar a Holanda. Grocio, por su carácter cuanto por sus obras fue uno de los hombres más notables de su época y uno de los más dignos de respeto y admiración” (*ob. cit.*, p. 1025). Su tratado sobre la guerra ha sido traducido a todas las lenguas europeas (*id.*, p. 1026).

## II. El juicio sobre la doctrina de Grocio

Para juzgar el valor o el mérito de la doctrina de Grocio hay que pensar en la época en que vivió: de 1583 a 1645, es decir, desde el último cuarto del siglo XVI a la mitad del siglo XVII. Como lo enseña el profesor Juan Beneyto, en su “*Historia Geopolítica universal*” (Madrid, Aguilar, 5a. edición

1972), “El siglo XVI es decisivo para la Historia de la humanidad” (p. 201). En él se produce, nada menos que la crisis del orbe cristiano, la nueva estructura geopolítica. No sólo las nuevas técnicas, la innovación de la táctica militar, el aprovechamiento del metal para la tecnología de la violencia, sino que también la inteligencia dispone de un arma poderosa, que es la imprenta, que, al multiplicar los textos, los pone a disposición de un público cada vez más extenso”. La cimentación confesional se estremera y deteriora. La Reforma plantea un reajuste de las ideas de Occidente, que lleva a las guerras de religión” (*id.*). El descubrimiento de América (1492), con la aparición de las potencias marítimas, provoca el planteo del tema de la libertad de los mares. Estos se presentan ora como frontera ora como esfera propia de dominio. Vázquez de Menchaca inicia la doctrina del mar libre y se afirma la tesis del mar-frontera, que, según el mismo Beneyto, desarrolla Grocio, al publicar en 1609, sin que apareciera el nombre del autor a pedido de la Compañía Holandesa de las Indias, un capítulo de su “*De jure praedae*” (pp. 203 y s.). Grocio influye con sus ideas a favor de la tesis nacionalista, sostenida por Bodin, según la cual cada país tiene derecho a la libertad en su esfera y a relacionarse con los demás en un pie de igualdad, que es un desafío al absolutismo real (*ib.*, p. 209). La soberanía (enseña Beneyto) se proyecta hacia el exterior: Grocio, como Gentil y Puffendorf, es el teorizador de esta doctrina. “Su obra *Mare liberum*”, del año 1609, parte del capítulo sobre el derecho de presa (antes citado) construido sobre el caso de un barco portugués capturado por la Compañía holandesa de las Indias. El *De jure bellis ac pacis* (1625) fue dedicado a Luis XIII de Francia y en él estudia las causas de la guerra y el tema de la guerra justa, distinguiendo los conflictos ‘inter gentium’ de aquellos otros ‘inter civitates’. Atiende al título que las hace admitir: declaración de la autoridad pública. Con tal título la lucha queda autorizada (pero no justificada, según nuestro Alberdi), ‘sin tener que pensar en la justicia de la misma guerra’, bien queda todo a salvo de objeción de conciencia de quienes, por considerarla injusta, pueden negarse a combatir. En cuanto al modo de llevarla a cabo, insiste en la moderación. Las guerras han de templarse, según Grotio, evitando destrucciones, muertes y rehenes. Puede concluirse así (estima Beneyto) que Grocio representa la sistematización de la materia sobre la distinción entre el derecho internacional y la moral y la jurisprudencia, ofreciendo una aportación neutral, sin hacer profesión de fe política ni dirigir su esfuerzo a la demostración de tesis propuestas previamente. Trata los problemas con criterio jurídico. Y, justamente ahí, en la separación de lo jurídico y lo político (concluye el maestro español) radica su originalidad metodológica. Define la soberanía en re-

lación con el orden jurídico y con la ausencia de voluntad ajena" (p. 268). El profesor Beneyto señala la influencia sobre Grocio de Suárez y de Bodin y la relaciona con la del lusitano Serafín de Freitas, canonista de la Universidad vallisoletana, que le respondió con su "De justo imperio lusitanorum asiatico" (1625). A su vez, Selden le contesta en su "Mare clausum" o británico, de 1639 (*id.* p. 269). De este modo, según Beneyto, Puffendorf significaría la transición entre el jusnaturalismo de Grocio y el iluminismo del siglo XVII, en posición conciliadora entre ellos y Hobbes (p. 269). El ideario de Grocio, como el de Hobbes y de Rousseau, fue refutado, a su turno por Jaime Balmes (*id.*, p. 462). Pero fue citado por Rousseau (*id.* p. 375).

### III. Estudio comparativo de la doctrina de Grocio y de Juan Bautista Alberdi.

La circunstancia de cumplirse en la fecha el primer centenario de la muerte del Dr. Juan Bautista Alberdi (1884-19 de junio - 1984) y las coincidencias del pensamiento del mismo sobre las guerras con el de Grocio, nos impulsa a agregar un apartado sobre la teoría expuesta por nuestro compatriota en "El crimen de la guerra" y la teoría precedentemente estudiada, sobre la obra maestra del holandés "De jure bellis ac pacis". Por las citas que el mismo hace de las ideas de Grocio, la obra de éste debió servirle de antecedente o base de la suya, pese a la antinomia que se nota entre el título de una y otra. Es sabido que, aunque Alberdi no menciona la citada obra de Grocio en su autobiografía, entre sus autores predilectos, ella se hallaba entre los libros de su biblioteca y que la mención de numerosos pasajes de la misma, como lo veremos en el final, prueba que nuestro compatriota la consideró como algo más que un punto de referencia. Además, en su "Memoria sobre la conveniencia y objetos de un Congreso general americano", que puede leerse actualmente en el tomo II de sus "Escritos póstumos, Alberdi cita a Grocio en primer término (p. 199), como lo recuerda el Dr. José Nicolás Matienzo, en la conferencia que ahora sirve de prólogo a la edición que "La cultura argentina" hizo de "El crimen de la guerra". Antes, permítanos hacer notar que, a pesar de la aparente contraposición resultante de los títulos respectivos, de una y otra obra, tanto Alberdi cuanto Grocio no pretendieron oponer a la guerra como *crimen* y como *derecho*, pues ambos trataron de evitar o mitigar, en su caso, los gravísimos perjuicios para la humanidad que producían las guerras, por medios jurídicos, pacíficos. A nuestro juicio, ni Grocio pretendió atribuir a las fuerzas, en general, el carácter o la naturaleza de un derecho ni Alberdi sostuvo que toda guerra era un cri-

men, pues el mismo reconoce expresamente que hay guerras justas y legítimas, como las guerras de independencia, que, por tanto, no pueden considerarse como delitos. Ambos estaban impulsados, a nuestro juicio, por una misma inspiración y aspiración: poner términos o límites racionales prevalentemente jurídicos, preestablecidos, convencionales o no, a los conflictos internacionales que, en su tiempo, afectaban a la humanidad. Precisamente, el Dr. Mayer, en su mencionada conferencia, describe el tétrico cuadro de violencia internacional que afligía por entonces al mundo civilizado. "El problema (dice Mayer) era en esos años candente: los cuatro jinetes del Apocalipsis, en su furioso tronar, devastaban la Europa" (p. 6), y relata las numerosas guerras registradas, así como las tentativas para evitarlas o para remediar sus terribles efectos. Menciona entre ellas, la sugestión que Grocio hiciera a los Reyes cristianos, para que éstos se reunieran cada vez que surgiese un conflicto internacional, para resolverlo (p. 7). Con ello se demuestra, que este autor no justificaba las guerras, de cualquier clase que fueran; deseaba resolver por medio del derecho los conflictos internacionales, del mismo modo que la justicia interior dirimía los conflictos individuales, dentro del país. Con esta finalidad, la *Liga internacional y permanente de la Paz*, organizó un concurso en el cual los participantes deberían hacer un balance de lo que las guerras habían costado al mundo, en hombres y en dinero; el retardo ocasionado por esa causa al progreso humano, y mostrar la incompatibilidad flagrante de un espíritu guerrero, o sea, el espíritu de destrucción y de odio, con las exigencias de una civilización fundada enteramente en el trabajo, el respeto mutuo y la libre comunicación de las ciencias y de la riqueza". Como es natural, conociendo el espíritu civil y el carácter jurídico del Dr. Alberdi, no vaciló en participar en este certamen, cuyos fines y propósitos eran tan coincidentes con los suyos. Poco antes había escrito numerosos folletos para oponerse a la política guerrera de su Patria (que enumera el Dr. Mayer en su conferencia, p. 14), y se dispuso a participar, aunque luego no diera a su trabajo y hasta parece que también se arrepintiera de haberlo hecho, a juzgar por la recomendación que hace a sus albaceas, en su testamento del año 1869, para que "sus escritos que no sean meramente documentales fueran destruidos y quemados absolutamente, a su vista, y, si fuese posible, sin permitir que se publicase ningún manuscrito inédito, "que nada dejó escrito para ver la luz después de mis días" (cit. por Mayer, p. 5). Bastantes y graves problemas y penas le habían ocasionado algunos o muchos de los publicados, para dejar todavía motivos de críticas o censuras! . . . Esta recomendación no alcanzaba obviamente, por su data, a "El crimen de la guerra, que es pos-

terior al año 1869, pero en dos cartas a su amigo el Dr. Villanueva, la primera del 26 V-1873, en que anunciaba su regreso al Plata, Alberdi dice: "Quemaré todos los estudios escritos en Europa, si la inspección de la realidad me convence de que me he equivocado (*Epistolario*, p. 685), y en la segunda, del 17-XII-1874, comentando a su confidente el auge del espíritu militar en las Repúblicas sudamericanas, le dice: "Le diré que éste es el objeto de muchos escritos míos de los que están inéditos (entre los cuales es de suponer fundadamente que se hallaba su formidable alegato contra la guerra), y que no dejaré de publicar así que pueda. Por el giro y la fuerza y la doctrina, creo que serán toda una novedad en nuestra América del Sur. No sé donde podré realizar esa publicación, pero creo que nuestro país no será el más adecuado, porque es donde la acción y efecto se dirigen especialmente" (p. 704). Nos imaginamos cuán difícil, sino imposible, habría sido editar un estudio sobre ese tema, en aquella época, si a nosotros nos costó hallar quien publicara en nuestros días un pequeño ensayo sobre "*Las causas del militarismo y del antimilitarismo*", que al fin hallamos que lo hiciera la *Universidad de Costa Rica*, único país americano que no tiene fuerzas armadas, a pesar que no contiene ningún concepto ofensivo para ellas.

En su último testamento ológrafo, fecha 13-VI-1881, ratifica Alberdi, lo dispuesto en su anterior del 69 (en el que como hemos visto, ordenaba a sus albaceas que quemaran en su presencia los originales de sus trabajos hasta entonces inéditos, y que no dejen venir a América "ninguna parte de mis trabajos literarios inéditos y manuscritos, ni permitan que se publiquen allí ni aquí tales como están, pues son simples materiales para componer libros, más bien que libros ya compuestos" (Mayer, *ob. cit.*, t. II, p. 1108), entre los cuales pensamos se hallaban los de "*El crimen de la guerra*", inconcluso aun hasta su muerte.

En su comentado libro, Alberdi comienza diciendo, sin mencionar a Grocio, que le parece "incomprensible y monstruosa" la frase "*el derecho de la guerra*", considerando a ésta última como el derecho del homicidio, del robo, del incendio, de la devastación, en la más grande escala posible" (p. 35, ed. "*La Cultura argentina*"). A su entender, a ello debe llamarse, "*el crimen de la guerra*", y, si bien se analiza, Grocio no comprende a dichos actos bárbaros en el derecho de la guerra, que él trata de someter a los principios universales de justicia. En su apoyo, Alberdi cita a Pascal: "No pudiendo hacer que lo que es justo sea fuerte, ha hecho que lo que es fuerte sea justo" (p. 37). "La democracia no se engaña en su aversión instintiva al cesarismo.

Es la antipatía del derecho a la fuerza como base de autoridad; de la paz; al capricho, como regla de gobierno" (p. 38).

Al tratar de la naturaleza del crimen de la guerra en el cap. II, Alberdi expresa que la guerra es un derecho, como lo demuestra Grocio, "pero un derecho, que, debiendo ser ejercido por la parte interesada, erigida en juez de su cuestión, no puede humanamente dejar de ser parcial en su favor al ejercerlo, y en esa parcialidad, generalmente enorme, reside el crimen de la guerra" (p. 39). Sostiene, por otra parte, que la guerra es el crimen de los soberanos, no de los pueblos. Toda guerra se presume justa, pero es injusta de derecho. "La guerra considerada como crimen, no puede ser objeto de un libro, sino de un capítulo del libro que trata del derecho de las Naciones entre sí; es el capítulo del derecho penal internacional", con lo que admite en sustancia el criterio de Grocio. Alberdi consideraba a la moral cristiana como la moral de la civilización actual, por excelencia; al menos, no había para él moral civilizada que no coincidiera con ella en su absoluta incompatibilidad con la guerra (p. 40). "Por el arma de su humildad, el cristianismo ha conquistado las dos cosas más grandes de la tierra: la paz y la libertad. (p. 41).

En el cap. III, Alberdi explica el sentido sofístico que él asigna a la teoría de Grocio, cuando éste afirma que no siempre la guerra es un crimen. Considera que para aquel, la guerra es un derecho, cuando se la considera como el derecho de defensa propia, cuando falta el tribunal que la decida. Y admite que, ver la guerra así, era un progreso, porque, "en su calidad de *derecho*, obedece a principios de justicia, que la fuerzan a guardar cierta línea, para no degenerar en crimen y barbaridad" (p. 44). Esta concepción que Alberdi hace a Grocio, corrobora nuestro pensamiento acerca del concepto de derecho que él atribuye a la frase "*derecho de la guerra*". Y lo admite implícitamente el mismo Alberdi, cuando en el cap. IV dice que "La guerra no puede tener más que un fundamento legítimo y es el derecho de defender la propia existencia. Por esta razón, en su "*Fragmento preliminar al estudio del derecho*", Alberdi considera justificables y legítimas las guerras de independencia y las que repelen una agresión injusta del enemigo exterior, que pueden ser efectos del imperialismo, el colonialismo u otros motivos semejantes (v. nuestro ensayo "*Concepto alberdiano de la guerra y las revoluciones*", en la Revista "*Estudios de Derecho*" de la Universidad de Antioquia, Colombia, No. 94 pp. 275-285.

En cambio, se mantiene firme en su creencia de que “cuesta creer que se denomine *ciencia del derecho de gentes* la doctrina y la teoría de los crímenes de guerra”. “¿Qué extraño, —dice— es que Grocio, el verdadero creador del Derecho de gentes moderno, haya desconocido el fundamento racional del derecho de la guerra?” (p. 50).

En el cap. V., Alberdi estudia las *causas* de la guerra. Sostiene que las guerras por deudas son la pura barbarie, lo mismo que las guerras por intereses materiales, de orden temporal, marítimo y fluvial, así como las guerras ocasionadas por pretendidas ofensas hechas al honor nacional. No hay, según él, guerra justa, términos que encierran un contrasentido (p. 61). Los fines de una guerra podrán ser civilizados, según sean los medios de que se valgan para ella. La guerra es un sofisma. “Por eso se habla de la *suerte de las armas*, como de la *suerte de los dados*”. Ella da la razón al que tiene la suerte de vencer, al más fuerte, no al que posee aquella. Alberdi creía en la soberanía de las naciones, o de la humanidad, como en la del Estado, y definía al Derecho de gentes como “el derecho civil del género humano” (p. 69). “Para que exista un gobierno internacional o común de todos los pueblos que forman la humanidad, se necesita que la masa que las Naciones que pueblan la tierra formen una misma y sola sociedad, y se constituya bajo una especie de federación, como los *Estados unidos de la humanidad*” (p. 71). Los instrumentos providenciales de la construcción de ese *pueblo mundo* eran los gobiernos, los sabios y los acontecimientos históricos. Como contestando a Grocio, Alberdi dice en el cap. XII que el derecho de la guerra es de naturaleza viciosa, porque el mal de la misma consiste, no en la violencia empleada, sino en que sea parte interesada la que haga uso de la misma. No hay más que un medio de transformar la guerra para que sea legal: convertir a la humanidad en Corte soberana de justicia internacional (p. 75). Citando a Grocio, en el capítulo subsiguiente, Alberdi dice que, si se persuadiera a los reyes para dirimir sus diferencias a deponer sus armas y a resolver sus diferencias, por medio de la justicia, o, si no lo hacen, a combatir ellos mismos entre sí, no se conmoviera o trastornaría la prosperidad pública, a causa de sus resentimientos particulares (Libro II, cap. XXIII). Todas las guerras pretenden ser defensivas, pero si el derecho de defensa es legítimo, no es fácil distinguir la ofensa de la defensa (p. 78).

En el cap. III, Alberdi define lo que él entiende por derecho de gentes (“el derecho civil del género humano”) y se llama así, cuando regía las relaciones entre las Naciones, y a la fuerza, como “el derecho penal y criminal de las

Naciones entre sí”. En el No. II del mismo dice que no es Grocio el creador del derecho de gentes moderno: que lo es el comercio, como el mismo Grocio es obra del comercio, porque su país Holanda, contribuyó, por su vocación comercial y marítima, a formar la vida internacional de los pueblos modernos (p. 83). El comercio era, para Alberdi, el gran pacificador del mundo; de ahí la importancia que en sus “Bases”, asigna a la promoción del mismo, mediante la abolición de las aduanas. “La libre Holanda, inspiró el derecho de gentes, como había creado el gobierno libre y moderno. Esto es lo que hizo Grocio, inspirado en el cristianismo y la libertad”. (p. 98).

De acuerdo también con Grocio, el el No. I del mismo capítulo, Alberdi expresa que la guerra se purificaría si el que la ordenara fuera sujeto a los principios comunes de complicidad y hecho responsable en el mismo grado que su perpetrador inmediato, “como aquél sostiene en el cap. X de su libro III (p. 95). Y, precisando aun más el principio de responsabilidad de los autores o promotores de las guerras, Alberdi participa de la idea de Grocio, según el cual, si la causa de la guerra es injusta, todos los actos de la misma son injustos, y dicha responsabilidad se extiende tanto a aquellos que han sido autores de la misma, por derecho de autoridad o por su consejo, cuanto a los que ejecutaron sus órdenes, y cita como ejemplo el incendio de una ciudad, de la que hace responsables tanto a los generales que lo ordenaron cuanto a los soldados que lo llevaron a cabo. Alberdi manifiesta que Vattel protesta contra esta doctrina de Grocio”; pero es Grocio el juez de apelación de Vattel, no viceversa. Es una fortuna para nuestra tesis la autoridad de Grocio en su servicio” (p. 100), lo que prueba la estimación que nuestro sabio tenía por aquel otro. Alberdi creía firmemente que la responsabilidad de los gobernantes, disminuye la guerra (*id.*). “*Responsabilidad* (agrega), dice Renán, palabra capital, y que encierra el secreto de casi todas las reformas morales de nuestro tiempo”. Y recalca, una cosa que los argentinos debemos tener siempre muy presente: que a ese dominio pertenecen, en primer término, las reformas políticas” (p. 101). A su juicio, la responsabilidad penal era el único medio eficaz de prevenir el crimen de la guerra (No. VI del mismo cap).

En el cap. V, Alberdi señala los efectos de la guerra, que a su juicio, son la pérdida de la libertad y de la riqueza. A su criterio, el militarismo, consume la riqueza del país; la guerra es un factor de despoblación. El Dr. Mayer consigna en su citada conferencia, que la quinta guerra de la Triple Alianza contra el Paraguay, en 1865, produjo la muerte de veinte mil argentinos en las selvas del Chaco, más la ruina del país, amén de la fiebre amarilla que

asoló a Buenos Aires traída de los pantanos del Norte (p. 14). La guerra era no solamente, para Alberdi, causa de crisis económicas y de otros males anexos y accesorios, de que se ocupa en los párrafos IV y VI de este mismo capítulo. No obstante iniciar el capítulo VI de su obra, sobre la abolición de la guerra, con una manifestación pesimista, ocúpase en él de los principales medios pacíficos a emplear: “¡Abolir la guerra! Utopía. Es como abolir el crimen, como abolir la pena” (p. 129). Menciona los factores de educación pacífica: el comercio, la organización del género humano, etc., y deplora la ineficacia de la diplomacia (V, pp. 140 y ss.). Señala luego a la gloria militar como uno de los factores o gérmenes de las guerras, muy diferente de la gloria de los sabios: “las armas de la idea, son la lógica, la observación, la expresión elocuente, no la espada”. “La gloria popular es la gloria por esencia” (p. 146). “El preservatismo más poderoso de la guerra, el medio más eficaz y radical de conseguir su erradicación, es la libertad” (p. 147), y enseguida define a la libertad como “el gobierno del país por el país”. “Un gobierno libre en este sentido no necesita ejércitos poderosos, ni siquiera de un ejército débil para sostenerse. Lo necesita un gobierno que no es ejercido por el país”.

En el capítulo VII Alberdi nos habla del “soldado de la paz”. La paz, dice, es una educación, como la libertad. “No hay paz en la tierra sino para los hombres de buena voluntad”, aquellos a quienes nuestra hermosa y liberal constitución llama a su territorio y les garantiza los beneficios de la libertad, en su preámbulo. Ella consiste, a este fin, en la educación de la voluntad pacífica. En el cap. VIII expresa que tanto el soldado, como el verdugo, pueden suprimirse, pero destaca que no debe confundirse al *soldado* con el *guerrero* (II, p. 163). Aquel es el guardián de la paz, el brazo de la ley, y nada menos que Washington es la más cabal personificación moderna del soldado. El soldado de la paz es el más noble y bello de los soldados: constituye, nada menos, que “la guardia nacional de la humanidad”, y agrega: “El soldado moderno, educado para la libertad, dice citando a Grocio (t. III, p. 228), se hará cada día más dueño de no hacerse cómplice de la guerra que la conciencia condena” (p. 171). En el cap. IX exalta la importancia de las Naciones neutrales, y considera tales a todos los que no son beligerantes, y en esta parte dice que “Grocio ha olvidado el todo por la parte, gobernando sin duda por el derecho romano, que prescindió de los neutros, por la sencilla razón de que entonces no existían, pues Roma era el mundo entero y fuera de Roma no había sino esclavos, colonos y bárbaros” (p. 175). Y, después de referirse en sendos párrafos sucesivos a la solidaridad de inte-

reses internacionales como base de la neutralidad y a la coalición de los neutrales para imponer la paz, así como a la imparcialidad de los neutrales y a lo que define como “el pueblo-mundo”, Alberdi expresa que “Grocio dice con razón que tantas cuantas son las fuentes de procesos entre los hombres, tantas son las causas de la guerra entre los pueblos o colecciones de hombres; y el cuadro de las acciones o medios de hacer valer sus derechos en materia civil, coincide del todo con el de las acciones internacionales en materia de *derecho de gentes*”. (p. 194). La guerra (dice nuestro prohombre) debe ser considerada por regla general, como un crimen, y un derecho, por excepción rarísima. Yo prefiero (añade) la definición de Cicerón a la de Grocio, por más humana. La guerra, dice el primero, es una contienda que se resuelve por la fuerza animal. Grocio cree que la guerra es el estado en que el hombre se sirve de esa lógica, no la acción de usarla” (p. 196). Añade que los beligerantes son culpables ante la humanidad neutral” (p. 197), y, tratando de los tribunales de justicia internacional, declara que confía que la institución de ésta hará desaparecer la guerra. Grocio (explica), mejor que nadie ha previsto el advenimiento de esta institución, por estas palabras (que cita en francés, y que traducimos para el lector de habla hispana): “Sería útil, aun más, sería necesario que haya ciertas asambleas de poderes cristianos, en las que los diferendos de unas serían concluidos por aquellas que no tuvieran interés en el asunto, y donde también se tomaran medidas para forzar a las partes a recibir la paz en condiciones equitativas” (del Libro II, cap. XIII, de “*El derecho de la guerra y de la paz*”, cit., en nota a p. 201). En el capítulo siguiente, Alberdi denomina a esa asamblea “sociedad de las Naciones”. Esta sería el modelo de sociedad a que marchaban, a su juicio, el gobierno interior de cada país (p. 202). Los autores del llamado “derecho de gentes” son los factores de esa transformación: “Grocio, por ejemplo (dice Alberdi) es el Lord Chesterfield de las Naciones. Los tratados no son más que la consagración escrita y expresa entre varias naciones de esas reglas preexistentes por si mismas y consignadas en los libros de la ciencia moral que estudian los principios de buena conducta, según los cuáles pueden vivir relacionadas las naciones sin dañarse mutuamente” (p. 202).

Tratando la democracia internacional y la soberanía nacional, dice Alberdi que “la idea de la Patria no excluye la de un pueblo-mundo. . . La independencia nacional será en este pueblo-mundo la libertad del ciudadano-Nación, como la libertad individual es la independencia de cada hombre, dentro del Estado en que vive” (p. 207). Confiaban en que ese organismo mundial, el

pueblo-mundo, se formaría naturalmente (IX, pp. 212 y s.). Aclara que la preconizada asociación de los Estados no significaba su confederación (XI, p. 215). En el XIII expresa Alberdi que el mar es la patria común de las Naciones y el puente entre los diversos países. En el XVI, Alberdi se refiere a los fundadores del pueblo-mundo, y menciona entre ellos a Grocio (p. 225), y en el siguiente, a los técnicos del Derecho internacional, y menciona también en primer término a Grocio, entre los sostenedores y partidarios convencidos de este nuevo Derecho, en el cual tantas esperanzas había puesto nuestro compatriota.

En el último capítulo de su obra, que es el CI, Alberdi identifica al cesarismo con la fuerza en el Nuevo mundo (pp. 237 y ss.), calificando al estado de guerra como absurdo en esta parte del globo. Critica la idolatría militar en Sud América y afirma que el culto de los héroes militares falsea la Historia, así como la deplorable y perniciosa influencia de la gloria interior y de la libertad interna, afirmando rotundamente que las glorias militares tienen por precio la libertad. Por ello, insiste en que en Sud América la guerra es un crimen de esa civilización y pronostica que el libre intercambio comercial traerá la paz en el mundo. En verdad, no conocemos alegato más forditable y convincente a favor de la paz mundial que este libro de nuestro Alberdi, que sufrió persecución, pobreza y soledad, en vida y postergación en el reconocimiento de sus grandes virtudes, después de muerto, por el crimen de haber denunciado el crimen de la guerra!. Pese a la forma escueta y sintética en que lo hemos resumido, el mismo demuestra cuan ampliamente coincidía el pensamiento del justamente llamado "padre del Derecho internacional americano", nuestro Alberdi, con el del no menos acertadamente llamado "padre del Derecho internacional europeo", Hugo Grocio, y en qué pequeña medida diferían el uno del otro. Sin duda, Alberdi profesaba una gran admiración por Grocio y compartió con él, en el siglo pasado, la lucha por la humanización y justificación política y jurídica de ese fenómeno tan universal como humano, que es la guerra entre los pueblos, buscando límites morales y jurídicos al llamado por el "crimen de la guerra" y por el otro, "derecho de la guerra", sin referir empero al mismo tema o aspecto del fenómeno. Esto quedará explicado satisfactoriamente, a nuestro juicio, por las manifestaciones que Hugo Grocio formula en los llamados "Prolegómenos a los tres libros sobre el derecho de la guerra y la paz", que preceden a su famoso tratado del año 1625, que antecedió por más de dos siglos y medio al de nuestro compatriota (1895). Y, sin embargo, el General Mitre, en carta escrita un año después de ser conocido su texto, le acusa de "traidor" y le califica

de "sofista", cumpliéndose sobre su ilustre cabeza la que en algunos libros anteriores hemos calificado como "la ley del odio" que envenena nuestras luchas cívicas y políticas y hasta las rivalidades universitarias (véase "*Santa Fe y la organización nacional*", Santa Fe, Imp. de la U. N. L., 1949, y "*El anacoretismo intelectual*"). Lo que no será óbice, pese al extraordinario valor doctrinario, científico e histórico de la obra que comentamos del Dr. Alberdi, para que expresemos formalmente nuestra discrepancia con respecto a la severidad y casi diríamos respetuosamente, la injusticia, con que enjuicia al Gral. San Martín, en el IV del capítulo XI de su mencionada obra, como resultará de la simple confrontación de sus conceptos con los que hemos expresado entre otros libros, en "*En Europa. Crónicas y conferencias*" (Santa Fe, 1948) sobre "*La personalidad moral del General San Martín*", (pp. 65 y ss.) y en "*Las ideas políticas del General San Martín*" (Revista "Estudios de Derecho de la Universidad de Antioquia, año XLIV, marzo 1983, vol. XLII, no. 109, pp. 123 y ss.). Creemos lamentablemente que "esta pintoresca biografía del Gral. San Martín, "como dice el Dr. José Nicolás Matienzo en el estudio que precede a la edición de que nos servimos, no tiene otra razón de ser que el deseo de molestar a su biógrafo el Gral. Mitre (nota 1 a p. 247), pero es simplemente censurable que llegue hasta negar a San Martín, el "Santo de la espada", la categoría de "un hombre de Plutarco", como lo hace. Cualquiera pudiera ser el vicio hipotético de esta extraordinaria personalidad, es indiscutible que a San Martín le cuadra bien el elevado título de "Libertador de Chile y de Perú" y que, como dijo el Gral. Bolívar, su émulo en la gloria, "No hay título más elevado que el de libertador, al que pueda aspirar la naturaleza humana".

#### IV. Los objetivos y el contenido de la obra maestra de Grocio explicados por el mismo.

Pasamos a demostrar que los términos empleados por Grocio y Alberdi, respectivamente, para titular sus respectivas obras "*El crimen de la guerra*" y "*El derecho de la guerra y de la paz*", se emplean en acepciones distintas, y lo prueban las palabras preliminares del primero, en los "Prolegómenos" de dicho libro. Grocio no habla del *derecho a la guerra*, como un poder omnímodo o facultad ilimitada de promover y consumir, por cualquier causa o con cualquier propósito, el conflicto bélico. Resulta evidente de su simple lectura y contenido del mismo que el se preocupa de establecer límites a ese poder o facultad, para evitar o mitigar los efectos de la guerra. Comienza afirmando en ellos que pocos habían intentado hasta entonces, y na-

die lo había hecho enteramente y con determinado método, como convenía al género humano que así se hiciera, “el derecho que rige entre muchos pueblos y sus reyes, ya basado de la misma naturaleza ya establecido por leyes divinas, ya introducido por las costumbres y por consentimiento tácito, como muchos habían acometido anteriormente la empresa de ilustrar sus comentarios o de presentar en compendio el derecho civil, ya el romano, ya el particular de cada pueblo. Su referencia al “derecho de la guerra” mira a la ilustración y presentación de las normas jurídicas que han de regir al derecho de gentes, o derecho internacional, en cuanto tienen por objeto los conflictos bélicos. Lo confirma el segundo punto, cuando Grocio dice que “con razón, Cicerón llamó excelente a esta *ciencia* de las alianzas, de los pactos, de las condiciones de los pueblos, de los reyes y de las naciones extranjeras, y finalmente, de todo derecho de la guerra y de la paz”. Ciencia (dice Grocio, destacando su importancia) que Eurípides antepone al conocimiento de las cosas divinas y humanas y que, por aquellos días, no faltaran quienes despreciaban esta parte del derecho, como si no hubiera de ella más que el nombre vacío (p. 8). Y a continuación refuta opiniones, según las cuales todas las disputas entre los pueblos y los reyes deben resolverse por las armas, y no por el derecho. De manera que es obvio que su obra no intentaba justificar las guerras y sus causas, sino evitarlas o sancionarlas, según fuera posible, por medios pacíficos, jurídicos. Mario, por ejemplo, dice Grocio, negaba poder dar oídos a las leyes, si no era con el estruendo de las armas, y Pompeyo se atrevió a decir: “Armado, para pensar en las leyes” (p. 9)., idea de la que participaban escritores cristianos, como Tertuliano. Se proponía, además, refutar el error de que tal derecho no existe. La fuente del derecho es la conservación de la sociedad, propia del entendimiento humano, al cual repugna lo que es contrario a la naturaleza, como son las guerras. Otra fuente de derecho era la voluntad de Dios (12, p. 130). El parentesco entre los hombres (la fraternidad humana universal), establecido por la naturaleza, impide al hombre atentar contra el hombre (14, p. 14). Y, siendo de derecho natural, cumplir lo pactado, los derechos civiles dimanaron de esta fuente. La madre del derecho natural es la misma naturaleza humana y la madre del derecho civil es la obligación nacida del consentimiento; de donde pudo llamarse a la naturaleza la bisabuela de este derecho. Al derecho natural, según Grocio, se añade la utilidad; y, así como el derecho de cada ciudad mira a la utilidad de ella, así también pudieron originarse por consentimiento ciertos derechos entre las ciudades, origen remoto del Derecho internacional, o *de gentes*. “El pueblo que viola los derechos natural y de gentes destruye también para en adelante las defensas de su tranquilidad así como

el ciudadano que quebranta el derecho civil, so pretexto de la utilidad presente, destruye lo que apoya las utilidades perpetuas suyas y de su posteridad”. A Platón responde Grocio, como falso en general aquello que “Es necesario confesar que los derechos se han creado por temor a la injusticia” (cit. p. 17). Rechaza también la idea de que “el derecho es lo que plugo al más fuerte”. Sostiene que, aun el derecho privado de la fuerza, no carece de toda eficacia (20, p. 18). Y concluye el No. 22 diciendo que “Es mucha verdad aquello de que todo queda inseguro tan pronto como se ha dejado el derecho” (p. 19). Cita a Pompeyo, el cual corrió lo que había dicho cierto espartano, para quien era felicísima la República cuyas fronteras estaban guardadas por lanzas y espadas, siendo que de verdad es feliz la que tiene por frontera la justicia, y rechaza la idea de que en las guerras caducan todos los derechos (25). Invoca luego la opinión de Camilo, quien sostenía que las guerras se han de hacer con justicia no menos que con fortaleza (p. 21). Y, confirmando nuestra idea acerca del significado del título de su obra, cita Grocio a Africano, que aconseja al pueblo de Roma a emprender y terminar las guerras justamente, y a otro que decía: “Hay derechos de la fuerza como hay derechos de la paz”, pero no un *derecho a la guerra*, sin límites ni condiciones de alguna naturaleza (jurídicas o morales). “Y, constándome a mí claramente (dice en el 28), por las razones que ya expuse, que existía entre los pueblos algún derecho común, que valía para las guerras y en las guerras, he tenido muchos y graves motivos para hacer un tratado sobre ella” (p. 23). Agrega que muchos pretendieron dar forma de ciencia a esta materia, pero nadie lo llevó a cabo ni lo intentó hacer, admitiendo en conclusión que “podríase hacer después un cuerpo con todas estas partes reunidas”, a saber, las cosas naturales y las obtenidas por consentimiento (pactos, convenciones y tratados internacionales) “Nosotros mostramos el Camino (afirma en el No. 32) que juzgamos ciertamente se debe seguir, más bien con hechos que con palabras, en esta obra, la cual contiene la parte excelente de la jurisprudencia” (p. 24).

Aquí Grocio profetiza y señala el camino, el objeto y el método de la moderna disciplina científica llamada actualmente la *Polemología*, o ciencia de los conflictos bélicos, que tiene interesantes manifestaciones y actividades en algunas universidades europeas. Nos valemos para referirnos a ella del No. 302, del año 1975, de la Colección “*Ideas y estudios*”, del Ministerio de Negocios extranjeros de Bélgica. Anticipamos que existe ya una *Revista de Polemología* en la Universidad de París.

A continuación, Grocio explica el contenido y la división de su obra. En el primer libro examina la cuestión general sobre el origen del derecho de la guerra: si hay alguna guerra justa; cual es la diferencia entre la guerra pública (o internacional) y la privada (o intestina). En el libro segundo dice estudiar las causas originarias de las guerras, y el tercer libro tiene por objeto propio y peculiar lo que es lícito en la fuerza y lo que no lo es. En el 36 destaca Grocio la importancia y el mérito de su esfuerzo, porque, como había dicho antes, “nadie trató en su totalidad este argumento, y los que lo trataron en parte, lo hicieron de manera que dejaron mucho para el trabajo de otros” (p. 26). Confiesa haber estudiado los libros especiales sobre el derecho de gentes, entre los que cita a Francisco de Vitoria, pero dice que “todos ellos hablaron muy poco de argumento tan fecundo, y muchos, de manera que mezclaron y confundieron sin orden lo que es de Derecho natural y del divino y del de gentes y del civil, y lo que proviene de los cánones” (pp. 26 y s.). Declara haberse sentido también de algunas definiciones de Baltasar de Ayala y de Albérico Gentili, y expresa que éste acostumbra muchas veces a seguir las opiniones de los jurisconsultos modernos, de las cuales no pocas están acomodadas al deseo de los que consultan, y no a la naturaleza de lo justo y razonable” (p. 27). Por último, Grocio explica en sus “*Prolegómenos*” el método que siguió para preparar su notable obra, que le adjudica, sin disputar, el título de “maestro del moderno Derecho de gentes”, tratadista del derecho de la guerra y de la paz, y de precursos indiscutido de la moderna Ciencia de la Polemología. El profesor Jacques Willequet, de la citada Universidad, ha dado a conocer, en dicho interesante opúsculo el concepto, el objeto y el método de esta nueva disciplina universitaria dedicada al estudio de la guerra, a la que define como “un fenómeno social, que, por tanto, hay que estudiar como tal” (p. 5). “El hombre, individual y colectivo, lleva ese fenómeno en los repliegues de su subconsciente”. Agrega que los más peligrosos enemigos de la paz son quizás esos pseudo-pacifistas que a veces se ven desfilar por las calles, apelando a una cruzada pacificadora y señalando con un dedo perentorio el enemigo que hay que exterminar”. Los antiguos no se planteaban este fenómeno, consideraban a la guerra “juego de príncipes” o “genocidios salvajes”, que surgían del orden natural de las cosas. Había para ellos conflictos legítimos y no legítimos. Los hombres del 1914 pensaron que un violento temporal restablecería el equilibrio europeo, peligrosamente amenazado. Recién después de sesenta años, ante montañas de cadáveres sangrientos e inútilmente sacrificados, la guerra devino crimen y la paz virtud. Con el segundo conflicto mundial surgió “el equilibrio del terror” y se buscaron las responsabilidades

y los remedios ilusorios. Uno de éstos fue el Estado mundial, “el pueblo-mundo” con que soñó Alberdi; otro, la organización de la paz por el derecho. El prof. Willequet, sin ocultar su pesimismo, dice que esta última es la ilusión más vana que ninguna, porque todos saben que el Derecho Internacional, en continua evolución, no hace jamás otra cosa que institucionalizar después la situación adquirida por la fuerza y la violencia (p. 7). La Polemología nació, como ciencia, en el Congreso de Sociología de la guerra, organizado por el Centro de Sociología de la guerra, de la Universidad de Bruselas, en enero del año 1967, por iniciativa del General Víctor Werner, profesor de Ciencias políticas de la misma Universidad, antiguo miembro de la resistencia, a quien tuve el honor de conocer en el Congreso Mundial de Sociología, reunido en Méjico, en 1978. El 5 de junio de 1969 se realizó en la capital belga el primer encuentro internacional, consagrado a “la paz por la investigación científica”, en el que se encontraron dos pioneros de esta nueva disciplina: M. Gaston Bouthoul, fundador del Instituto Francés de Polemología, y M. Bert Röbling, director del Instituto de Polemología de Groningen (p. lo que permitió enfocar el objeto de la materia desde diversos puntos de vista (p. 11). Las conclusiones fueron sorprendentes, como la de que cada hombre lleva en sí, en diferentes grados, en general, inconscientemente, la violencia, el asesinato y el robo. Otros dos notables factores o fermentos beligeros son la angustia y el miedo. Y así, sucesivamente, en estas sabias reuniones de expertos y especialistas, se estudian todos los factores y remedios bélicos. Lamentamos no poder extendernos sobre estas valiosas enseñanzas. Réstanos, solamente, destacar que, tanto Hugo Grocio, el holandés, como nuestro compatriota, el argentino Juan Bautista Alberdi, merecen, por su preocupación, el título de precursores de esta moderna ciencia, de la que tanto espera la humanidad, para erradicar el terrible flagelo de la guerra, que, de desatarse una vez más, pronto o más tarde, con el empleo de las armas nucleares, podría terminar con la civilización y la vida humana en todo el globo.\*

\* Santa Fe, de la Vera Cruz (Rep. Argentina), en el centenario de la muerte del autor de “*El crimen de la guerra*”, 19-VI-1984.